



Solidario, moderno y participativo

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2024
MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Max Jhonny Fernandez Saucedo
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 8 establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el Artículo 272 de la Carta Magna establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, asimismo en su Artículo 283 señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde; en cuanto a la definición de competencias, la Carta Magna en su Artículo 297 establece II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 64 señala que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia; asimismo establece que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional; por otro lado en su Artículo 72 relativo a la Cláusula Residual, establece que las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al nivel central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Parágrafo I del mismo Artículo.

Que la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción ley de fecha 4 de septiembre de 2017, en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; en su Artículo, 2 respecto al marco competencial de dicha ley es asumido por el nivel central del Estado, como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización;

Que la Ley N° 974, en su Artículo 3 señala como ámbito de aplicación a todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria; asimismo en su Artículo 10 establece las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre estas la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones; a denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley; realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas, entre otras.

Que la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales- SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; en este orden legal, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 en su Artículo 3 entre sus disposiciones establece que el servidor público tiene el

Plaza 24 de septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
http://gmsantacruz.gob.bo gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia

Vertical text on the left margin containing various official stamps and signatures, including 'SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO' and 'DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS'.

deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que la Resolución 58/4 emitida en la Convención contra la Corrupción, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, Ratificada mediante Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, con relación a la prevención de la corrupción entre sus mandatos estableció que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas, el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción; asimismo determinó que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas Venezuela el 29 de marzo de 1996, ratificada mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, señalo como medidas preventivas que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer sus sistemas, para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 del 22 julio 2009, en el punto 9, EJE 1 establece el fortalecimiento de la participación ciudadana; el fortalecimiento de las Herramientas de Auditoria y Control Social y la Incorporación de la Denuncia Ciudadana, señalando que se otorgará legitimidad activa a todos los actores y organizaciones sociales para denunciar hechos de corrupción ante las autoridades encargadas de atender estos casos, y se promoverán efectivos mecanismos de información para que puedan hacer seguimiento de las mismas, evitando de esta manera la impunidad.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre sus disposiciones y en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, en este orden jurídico en su Artículo 26 en su numeral 4 de señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015, define a la Facultad Ejecutiva como el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley Autonómica Municipal, dispone que el Decreto Municipal es la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que el Artículo 36 incisos b) y e), concordantes con el Artículo 37 numeral 3 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, disponen que el Órgano Ejecutivo Municipal podrá emitir Decreto Municipal para regular las materias y asuntos para la ejecución de las competencias municipales dentro del límite establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes Autonómicas Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en el ejercicio de competencias institucionales, ejecutivas y administrativas, correspondientes al Órgano Ejecutivo Municipal. Se utilizarán esencialmente para el desarrollo de las Competencias Concurrentes, ya que la legislación corresponde al nivel central

del Estado, y el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos, mediante Comunicación Interna DNPA N° 256/2024, ha presentado el proyecto de Reglamento de Gestión de Denuncias de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, con la constancia de conformidad manifestada por dicha instancia, para su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; siendo la referida Dirección Municipal la encargada de su aplicación, ejecución y cumplimiento, en función al marco normativo señalado en dicho proyecto de norma, con la finalidad de promover e implementar planes, programas, proyecto y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles actos de corrupción cometidos por servidoras, servidores y ex servidoras y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, así como recibir y gestionar reclamos y sugerencias de los vecinos.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar el Reglamento de Gestión de Denuncias V.002, de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, compuesto de Cinco (5) Títulos, Treinta y Siete (37) Artículos, Una (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria y Tres (3) Anexos consistentes en un Formulario de Denuncias, Un Formulario de Solicitud de Reserva de Identidad y Un Acta Circunstanciada, cuyo cuerpo normativo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- (OBLIGATORIEDAD). El referido Reglamento es de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos Municipales, en el marco Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, su reglamentación y demás normativas legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción, en el marco de sus atribuciones y competencias, establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del mencionado Reglamento y del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). La Dirección General de Comunicación en Coordinación con la Dirección General Municipal quedan encargadas de la publicación del referido reglamento y del presente Decreto Municipal.B

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA:

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al referido reglamento y presente Decreto Municipal, que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los 10 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Andrés...
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. María...
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ing. Carlos...
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Ing. Víctor...
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Dra. Ruben H. Amador...
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Max Jhonny...
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Roger...
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dra. Mariana...
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

Lic. Mario...
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ing. José...
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

María Sarah Mansilla de Gutiérrez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Sergio Luna Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz De La Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

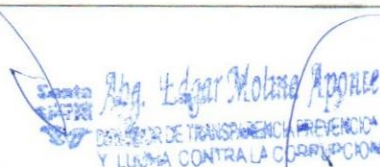




Solidario, moderno y participativo

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

V.002

FIRMAS DE CONFORMIDAD


Abg. Edgar Molina Argüez
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

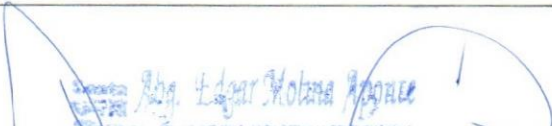
 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA I DE III
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO No.1178: Art.28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ÍNDICE



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	1
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	2
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.....	2
CAPÍTULO II. REFERENCIAS	4
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.....	4
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 6. SIGLAS Y ACRÓNIMO.....	6
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN	6
ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 8. VIGENCIA.....	6
ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN.....	7
ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	7
TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL	8
CAPÍTULO ÚNICO. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	8
ARTÍCULO 11. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	8
TÍTULO III. GESTIÓN DE DENUNCIAS	8
CAPÍTULO I. INICIO DE LA DENUNCIA	8
ARTÍCULO 12. DENUNCIA.....	8
ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y REQUISITOS.....	9
ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD.....	10
ARTÍCULO 15. ADMISIÓN O RECHAZO.....	10
ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO.....	10
ARTÍCULO 17. REGISTRO EN EL SITPRECO.2PLUS-GESTIÓN DE DENUNCIA (S2+).....	11

Firmas de Conformidad

	
--	--

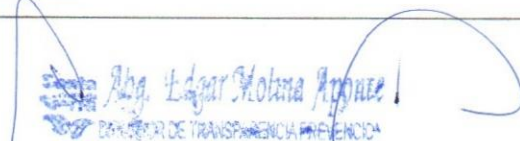
Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

DMCA

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA II DE III
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024



Ley SAFCO No.1178: Art.28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 19. DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	12
ARTÍCULO 20. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA DITRALUCC	13
ARTÍCULO 21. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA	13
ARTÍCULO 22. ACUMULACIÓN DE DENUNCIA	13
ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CURSO	13
ARTÍCULO 24. INFORME FINAL	14
ARTÍCULO 25. ALCANCE DE LOS INFORMES Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	14
ARTÍCULO 26. IMPROCEDENCIA A COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA	14
ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	14
CAPÍTULO III. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	15
ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	15
ARTÍCULO 29. DENUNCIA POR NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	15
ARTÍCULO 30. ACCIONES A REALIZAR	15
ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL COMO RESULTADO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA POR NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	15
TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES	16
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS PARTES	16
ARTÍCULO 32. DERECHOS DEL DENUNCIANTE	16
ARTÍCULO 33. DERECHOS DEL DENUNCIADO	17
CAPÍTULO II. DEBERES DE LAS PARTES	17
ARTÍCULO 34. DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	17
ARTÍCULO 35. DEBERES DEL DENUNCIANTE	17
ARTÍCULO 36. DEBERES DEL DENUNCIADO	18

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Aguirre DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN


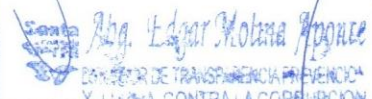
Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

DM/A

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA III DE III
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024



Ley SAFCO No.1178: Art.28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

TÍTULO V. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA	18
CAPÍTULO ÚNICO. RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES	18
ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES	18
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA	19
DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA	19

Firmas de Conformidad	
	 

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

DM/A

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 1 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

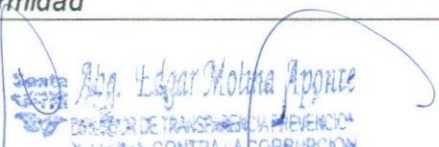
CAPÍTULO I

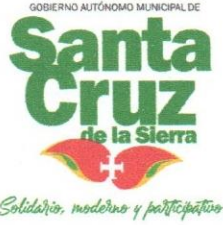

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

En el marco de las competencias establecidas por nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otras normativas respectivas, el Alcalde Municipal emitió el Decreto Municipal N° 43/2019 del 10 de diciembre de 2019 que aprueba el “Reglamento de Gestión de Denuncias, Reclamos y Sugerencias de la Secretaría Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción”, que tiene como objeto normar el procesamiento de las denuncias presentadas ante la Secretaría Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, ahora Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, por posibles actos de corrupción cometidas por servidoras, servidores y exservidoras y exservidores públicos municipales en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra Corrupción, así como también recibir y gestionar reclamos, sugerencias o denuncias por vulneración a principios éticos y valores que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Sin embargo, al existir cambios y modificaciones a las disposiciones legales y de orden administrativas que afectan la modificación del precitado Reglamento de acuerdo a su Artículo 6, la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción elabora la presente actualización del referido Reglamento.

El “Reglamento de Gestión de Denuncias, Reclamos y Sugerencias de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción” consta de cinco (5) Títulos, treinta y siete (37) Artículos, una (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria y tres (3) Anexos.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 2 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

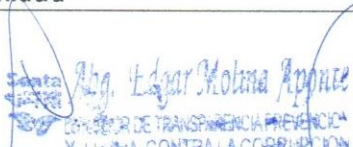
ARTÍCULO 2. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procesamiento de las denuncias presentadas ante la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, por posibles actos de corrupción, negativa injustificada de acceso a la información, irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, cometidos por servidoras, servidores públicos municipales y exservidoras o exservidores públicos municipales, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como también recibir y gestionar, vulneraciones a principios éticos y valores que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.


ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- 1. Principio de Independencia.** La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en sus actuaciones debe ser objetiva y alejada de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- 2. Principio de Imparcialidad.** La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- 3. Principio de Eficacia.** La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, alcanzará resultados programados, asegurándose que los mismos logren un impacto positivo, dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y los vecinos del Municipio.
- 4. Principio de Eficiencia.** Como Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, encargada de transparentar la gestión, en el cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas, optimizará los recursos disponibles oportunamente.

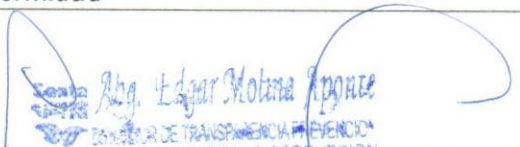
Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Koloma Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 3 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

5. **Principio de Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
6. **Principio de Coordinación.** Todas las servidoras y los servidores públicos de cada una de las dependencias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción las actividades necesarias para la implementación de los componentes de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, establecidos en el Decreto Supremo que apruebe la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
7. **Principio de Legalidad.** El accionar de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
8. **Principio de Honestidad.** La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, velará porque el actuar de las servidoras y los servidores públicos municipales, esté enmarcado en la verdad, transparencia y justicia.
9. **Principio de Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cumplirán sus deberes, asumiendo las consecuencias de actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
10. **Principio de Objetividad.** La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en el desempeño de sus responsabilidades, tomará en cuenta todos los antecedentes que sirvan para probar la participación de un servidor público municipal, en las denuncias presentadas o eximirlo de responsabilidad, según corresponda.
11. **Principio de Competencia.** Las funciones desempeñadas por la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, serán estrictamente señaladas por Leyes y Reglamentos, sin arrogarse competencias establecidas para otras Unidades Organizacionales.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Aponte DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 4 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

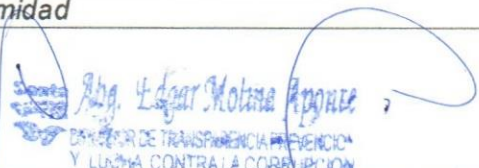
12. Principio de Presunción de Inocencia. La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las servidoras y los servidores públicos municipales denunciados, en tanto y en cuanto no se pruebe su culpabilidad.

CAPÍTULO II REFERENCIAS



ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

Los fundamentos jurídicos legales que sustentan la elaboración del presente Reglamento, son las que a continuación se citan:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
2. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de 31 de octubre de 2003, ratificado por la Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005.
3. Convención Interamericana Contra la Corrupción, firmada en Caracas el 29 de marzo de 1996 y ratificada en Bolivia, mediante la Ley N°1743 de 01 de junio de 2005.
4. Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010 modificado con la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021.
5. Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 04 de septiembre de 2017.
6. Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010.
7. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
8. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
9. Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
10. Decreto Supremo N° 23318-A que aprueba el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", de 03 de noviembre de 1992 modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio del 2001.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Rojas DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 5 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024


Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

11. Resolución Ministerial N° 52/2023 que aprueba el "Reglamento del Sistema de Gestión de Denuncias por Posibles Hechos de Corrupción del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción", de 5 de mayo de 2023.
12. Decreto Edil N° 57/2022 que aprueba el "Reglamento Interno de Personal (RIP) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra", de 26 de enero de 2022.
13. Decreto Municipal N° 44/2019 que aprueba el "Reglamento de Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra", de 11 de diciembre de 2019.



ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Abogado de la DITRALUCC.** Abogado dependiente de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción encargado de ejecutar la gestión de denuncia.
2. **Asistente de la DITRALUCC.** Servidor público municipal dependiente de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción encargado de realizar las diferentes diligencias, elevando los correspondientes informes, entre otras actividades de apoyo institucional.
3. **Carpeta de Gestión de Denuncia.** Compilación de los elementos debidamente ordenados y foliados, obtenidos durante la gestión de denuncia.
4. **Gestión de la denuncia.** Proceso de recopilación de información, siguiendo las directrices y cumpliendo los plazos establecidos en el presente Reglamento.
5. **Informe Final.** Informe como resultado de la gestión de denuncia, en el que se especifica la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, según lo establece el Artículo 26 de la Ley N° 974.
6. **Unidad Organizacional.** Cualquier dependencia o repartición del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Firmas de Conformidad	
	 Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 6 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 6. SIGLAS Y ACRÓNIMO

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas:

- C.E.** Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- DITRALUCC.** Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- GAMSCS.** Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- MAE.** Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- RIP.** Reglamento Interno de personal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- S2+.** Sistema de Gestión de Denuncias por posibles hechos de corrupción que forma parte del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción administrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, denominado SITPRECO.2PLUS-Gestión de Denuncias.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, DIFUSIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

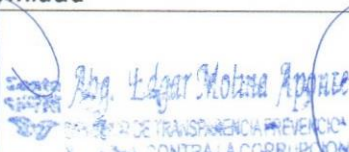
ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para:

- Los servidores públicos municipales de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción que desempeñen funciones e intervienen en la aplicación de la normativa desarrollada.
- Todas las servidoras y servidores públicos municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y su Gabinete Secretarial

Firmas de Conformidad	
	 Rda. Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 7 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Municipal mediante Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal por la Dirección General de Comunicación en coordinación con la Dirección General Municipal, en cumplimiento de los Artículos 38, 39 y 47 parágrafo I de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de Santa Cruz de la Sierra" de 20 de enero de 2015 y Decreto Edil N° 355/2019 de 27 de junio de 2019.

ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal a través de Decreto Municipal, y publicado en la Gaceta Municipal a través de la Dirección General de Comunicación en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos procederá a realizar la difusión del presente Reglamento a nivel interno.

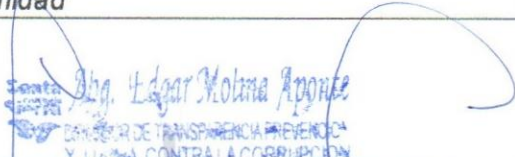
ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

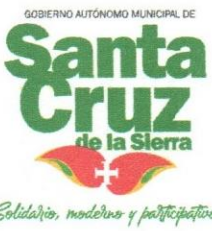

El presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y modificado cuando:

1. Existan cambios, modificaciones y actualizaciones en las normativas legales que regulen la materia o contenido en el presente Reglamento.
2. Se produzcan cambios y modificaciones de orden organizacional administrativo, que ocasionen la necesidad de adecuar el presente Reglamento.

La revisión, modificación y actualización, deberá realizarse por la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, en base a solicitud escrita e información proporcionada por la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a través de las vías formales de comunicación, siendo esta última la Unidad Organizacional técnica concedora.

Las modificaciones y actualizaciones efectuadas serán enviadas a la Unidad Organizacional citada en el párrafo anterior, para revisión y visto bueno del contenido del mismo; posteriormente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal correspondiente.

Firmas de Conformidad	
	 Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 8 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Una vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos haya emitido el Informe Legal correspondiente, se deberá enviar a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con la finalidad de su aprobación a través de Decreto Municipal.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 11. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.

En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

TÍTULO III

GESTIÓN DE DENUNCIAS

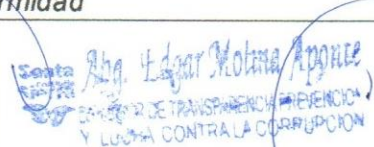
CAPÍTULO I

INICIO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 12. DENUNCIA

Toda persona natural o jurídica, por sí o a través de su representante legal, podrá constituirse en denunciante cuando tenga conocimiento sobre:

1. Acto de corrupción.
2. Irregularidad o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales.

Firmas de Conformidad	
	 Rmq. Edgar Molina Aponte DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 9 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

3. Vulneración a principios éticos y valores.
4. Negativa de acceso a la información.

ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y REQUISITOS

Las denuncias podrán ser presentadas de forma escrita, en cuyo caso el denunciante deberá:



1. Consignar los datos generales del denunciante, señalando su dirección, correo electrónico o número de celular.
2. Identificar al denunciado, registrando sus datos generales y dejando establecido el lugar donde ejerce sus funciones dentro del GAMSCS.
3. Mencionar el lugar donde supuestamente se habría producido el hecho irregular y fecha o periodo de tiempo.
4. Establecer la relación de los hechos sobre el presunto acto de corrupción o vulneración a los principios éticos del GAMSCS de manera clara y precisa.
5. Adjuntar cualquier elemento de prueba que tuviese en su poder, o señalar el lugar donde poder obtenerla.

Las denuncias verbales serán registradas en un formulario ante la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

En caso de las denuncias anónimas, la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción iniciará gestión de denuncia, únicamente si esta ha cumplido con los requisitos establecidos en el primer párrafo numerales 2, 3, 4 y 5.

Firmas de Conformidad	
	 Jbg. Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 10 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Ante el conocimiento de una noticia o denuncia pública de impacto social, sobre presunto acto de corrupción o vulneración al Código de Ética del GAMSCS, se procederá de oficio a gestionar la denuncia, debiendo registrarse en el formulario de denuncia correspondiente los datos generales conocidos.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD

El denunciante que desee solicitar la reserva de su identidad deberá de llenar el formulario correspondiente, con el que se garantizará su derecho, para cuyo caso la DITRALUCC, en todas las actuaciones en las que tenga que referirse al denunciado, consignará la palabra "bajo reserva de identidad".

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN O RECHAZO

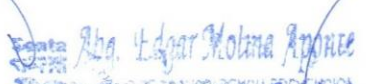
Recibida la denuncia en la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, esta deberá ser admitida o rechazada en el plazo máximo cinco (5) días hábiles, en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Si la denuncia no cumple con los requisitos de admisión esta deberá ser rechazada especificando de manera fundamentada la causal del rechazo.


De igual forma se procederá al rechazo de la denuncia cuando los hechos denunciados no se encuentren dentro de las funciones y atribuciones de la DITRALUCC.

ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO

El denunciante será notificado con la admisión o el rechazo, a través de correo electrónico, número telefónico o cualquier medio electrónico por este señalado, y ante la ausencia de estos datos, o al tratarse de una denuncia anónima, se notificará mediante cédula en tablero de la DITRALUCC en presencia de testigo, él que podrá ser cualquier ciudadano, haciendo constar su firma nombre completo y numero de cedula de identidad.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Riquelme DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 11 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

El denunciado será notificado con la denuncia y su admisión, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente pruebas de descargo. La notificación se realizará de forma personal, en su fuente laboral del servidor público del GAMSCS y al tratarse de un exservidor público se notificará en su domicilio de acuerdo a la información brindada por la Dirección de Recursos Humanos y de no ser habido, a través de correo electrónico o número telefónico que haya sido por este señalado en su ficha de funcionario, y ante la ausencia de estos datos, se notificará mediante cédula en tablero de la DITRALUCC en presencia de un testigo, él que podrá ser cualquier ciudadano, haciendo constar su firma nombre completo y número de Cédula de Identidad.

La diligencia de notificación hará constar el lugar, fecha y hora en que se la realiza, el nombre de la persona notificada, la indicación del documento con el que se está notificando y la firma y sello del servidor público municipal. En las diligencias efectuadas por cédula, además, deberá de constar con la firma de un testigo.


ARTÍCULO 17. REGISTRO EN EL SITPRECO.2PLUS-GESTIÓN DE DENUNCIA (S2+)

Las denuncias por posibles hechos de corrupción, deberán ser registradas en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, denominado SITPRECO.2PLUS-Gestión de Denuncias (S2+), conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.


**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.

Firmas de Conformidad	
	

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

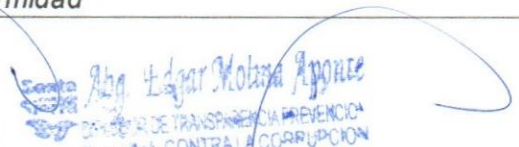
 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 12 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.


ARTÍCULO 19. DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto podrá:

1. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho denunciado.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
3. Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho denunciado.
4. Realizar la verificación en la Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a fin de establecer la existencia de la información pertinente al hecho denunciado, en cuyo caso se podrá proceder a la retención de la documentación que corresponda, haciendo constar en Acta Circunstanciada, firmada por el o los servidores públicos municipales de la DITRALUCC y el responsable de la documentación.
5. Librar notificaciones, con la finalidad de que los denunciantes, denunciados y testigos se apersonen hasta la oficina de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a objeto de prestar su declaración informativa, a tal efecto se notificará a los testigos adjuntando copia de la denuncia, y al denunciante y denunciado además con la admisión. Ante la incomparecencia de las partes, se emitirá el informe correspondiente.
6. Solicitar de manera directa información verbal y/o escrita, documentación o datos de cualquier naturaleza, incluyendo grabaciones, videos o información en cualquier tipo de soporte, ante cualquier Unidad Organizacional del GAMSCS, otorgando como plazo máximo diez (10) días hábiles para la remisión de la información o documentación.

Firmas de Conformidad	
	 Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 13 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 20. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA DITRALUCC

La Unidad Organizacional a la que se le haya solicitado alguna información o documentación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, podrá solicitar prórroga, debiendo justificar el motivo e indicar el tiempo aproximado para la remisión de la información, la que no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles.

En caso de no recibirse respuesta oportuna al requerimiento de información o documentación y de no haberse solicitado prórroga o de haberse incumplido esta, la DITRALUCC deberá emitir "conminatoria" otorgando un último plazo de tres (3) días hábiles para la remisión de la información solicitada.

En caso de incumplimiento a la conminatoria, se deberá de concluir la recopilación de información con los elementos obtenidos hasta el momento, debiendo recomendar, en el Informe Final a la MAE, instruya a la Sumariante, inicie las acciones pertinentes por la negativa injustificada de acceso a la información.

ARTÍCULO 21. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA

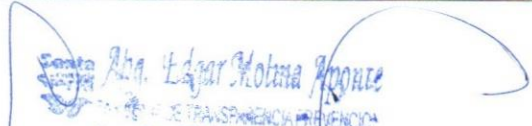
El denunciante podrá presentar ampliación de la denuncia mientras este en curso la recopilación de información, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento. De igual forma, podrá ser ampliada de oficio mediante informe legalmente fundamentado, cuando se presuma la participación de un nuevo participe en los hechos denunciados.

ARTÍCULO 22. ACUMULACIÓN DE DENUNCIA



Cuando la denuncia recaiga sobre los mismos sujetos y se trate de hechos ocurridos durante iguales periodos de tiempo, a manera de evitar un doble juzgamiento, el profesional abogado de la DITRALUCC, elevará informe ante el inmediato superior, recomendando la acumulación de denuncias por conexitud.

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CURSO

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Firmas de Conformidad	
	 Santa Ana Edgar Molina Riquelme DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 14 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.

ARTÍCULO 24. INFORME FINAL

Procesada la información, la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción emitirá un Informe Final debidamente fundamentado y con las correspondientes recomendaciones dirigidas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Con el Informe Final se adjuntará todos los elementos obtenidos durante la recopilación de información, los que se compilarán en la Carpeta de Gestión de Denuncia.

ARTÍCULO 25. ALCANCE DE LOS INFORMES Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

Los informes emitidos por la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en la Gestión de Denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

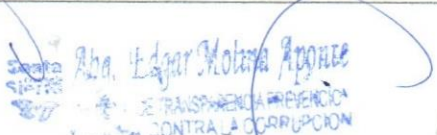
En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, que surja de los informes emitidos, la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción efectuará seguimiento sin intervención directa.

ARTÍCULO 26. IMPROCEDENCIA A COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA

Siendo que los Informes Finales se constituyen en opiniones técnicas no impugnables, según se encuentra establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, razón por la que no se admite realizar complementaciones y enmiendas sobre el mismo.

ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción guardará reserva sobre las denuncias e identidad de los denunciantes, así también guardará reserva respecto de la documentación que sea de su conocimiento durante la gestión de las denuncias.

Firmas de Conformidad	
	

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 15 DE 19</p>
	<p>DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	<p>010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002</p>
	<p>REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Las y los servidores públicos municipales de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

La información pública municipal es el conjunto de documentación física o digital de propiedad del GAMSCS y que se encuentra en posesión, control y conocimiento de los servidores públicos municipales como resultado del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29. DENUNCIA POR NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las denuncias presentadas ante la DITRALUCC por negativa injustificada de acceso a la información, podrán ser escritas, verbales o gestionadas de oficio; su admisión y forma de presentación deberá de adecuarse a lo establecido en el Artículo 13 y 15 del presente Reglamento.

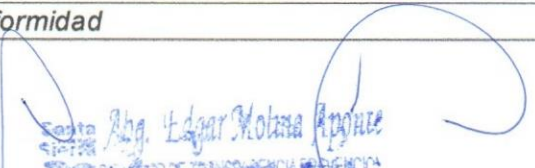
ARTÍCULO 30. ACCIONES A REALIZAR

Para la gestión de este tipo de denuncias, serán admitidas y gestionadas hasta su conclusión, conforme a los plazos, directrices generales y procedimiento establecido en los Artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

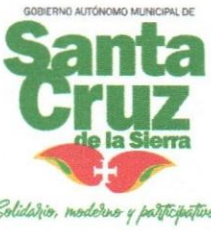

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL COMO RESULTADO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA POR NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recabada la información, la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar un Informe Final, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento, pudiéndose establecer en conclusiones:

- 1. Denuncia fundada.** En caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa por haberse encontrado elementos que hagan presumir la existencia de una negativa injustificada de acceso a la información; se deberá de identificar a los presuntos responsables y hacer mención de las normas

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Aponte DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 16 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

administrativas contravenidas, debiendo recomendarse a la MAE, instruya a la Autoridad Sumariante, el inicio de las acciones pertinentes, adjuntando todos los elementos de prueba obtenidos durante la gestión de denuncia, y si, además, se advirtiese de la existencia de indicios de responsabilidad penal, también se deberá hacer mención de la posible adecuación al tipo penal, debiéndose recomendar, que por la DITRALUCC se presente denuncia ante las instancias correspondientes y se remita copia de la misma a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

- 2. Denuncia infundada.** En caso de NO advertirse indicios de responsabilidad, por haberse demostrado que la Unidad Organizacional donde se produjo la supuesta negativa injustificada de acceso a la información, haya otorgado la correspondiente información al denunciante, debiéndose disponer el archivo de obrados y remitir copia de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS PARTES



ARTÍCULO 32. DERECHOS DEL DENUNCIANTE

Son derechos del denunciante:

1. Formular peticiones relativas a la denuncia presentada, con las restricciones establecidas por ley.
2. Obtener una respuesta oportuna, en atención a las solicitudes formuladas.
3. Solicitar reserva de identidad.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Aguirre DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 17 DE 19</p>
	<p>DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	<p>010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002</p>
	<p>REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 33. DERECHOS DEL DENUNCIADO

Son derechos del denunciado, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política del Estado:

1. A ser notificado con la denuncia y su admisión.
2. A la presunción de inocencia.
3. Al debido proceso y a la defensa.
4. A guardar silencio a momento de su declaración informativa, sin que sea utilizado en su contra.

CAPÍTULO II DEBERES DE LAS PARTES

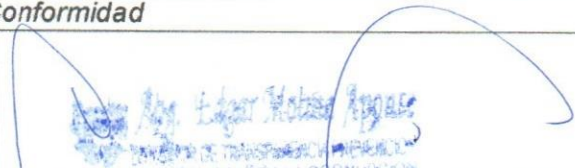

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, para el ejercicio de sus funciones, con relación a la gestión de denuncias, tiene los siguientes deberes:

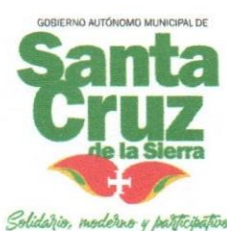

1. Garantizar al denunciado, durante el transcurso de la recopilación de información, todos los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política del Estado como ser: presunción de inocencia, derecho a la defensa, objetividad y otros, con las restricciones establecidas por ley.
2. Garantizar la reserva de identidad del denunciante, cuando este así lo requiera de manera expresa en la denuncia.
3. Gestionar la recopilación de información en el marco de los principios de eficacia, eficiencia, y objetividad.

ARTÍCULO 35. DEBERES DEL DENUNCIANTE

Son deberes del denunciante:

Firmas de Conformidad	
	 

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 18 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R- GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

1. Identificar en lo posible con precisión al autor del presunto hecho de corrupción, vulneración a los principios y valores establecidos en el Código de Ética del GAMSCS o negativa injustificada de acceso a la información.
2. Establecer de forma clara y precisa la relación de los hechos, presentando prueba documental, testifical, o cualquier medio de prueba que respalde su denuncia o señalar el lugar donde poder obtenerla.
3. Coadyuvar a la DITRALUCC durante la recopilación de información, a efecto de poder generar y coleccionar los elementos necesarios en la gestión de denuncia.

ARTÍCULO 36. DEBERES DEL DENUNCIADO

Son deberes del denunciado, el brindar la información inmediata y oportuna ante los requerimientos de la DITRALUCC, sobre aspectos relacionados al hecho denunciado y objeto de la denuncia.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

La infracción por parte de las servidoras o servidores públicos municipales a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la Responsabilidad por la Función Pública, prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y modificado mediante Decreto Supremo N° 26237,

Firmas de Conformidad	
	 Edgardo Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 19 DE 19
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC V.002
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	 2024

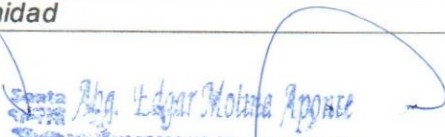
Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y demás normativas legales aplicables.

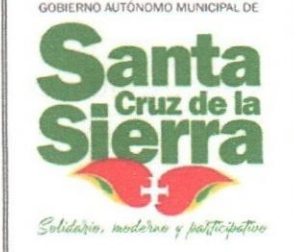
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA

1. Se abroga el Reglamento de Gestión de Denuncias, Reclamos y Sugerencias de la Secretaría Municipal de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción aprobado mediante Decreto Municipal N° 43/2019 del 10 de diciembre de 2019.
2. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Reglamento, emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Firmas de Conformidad	
	 Abg. Edgar Molina Rojas DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 1 DE 1
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO 040.DAM-DTPLCC.FORM-FD V.001
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ANEXO	2024

Ley SAFCON° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO
FORMULARIO DE DENUNCIAS**

Objetivo del Formulario: Registrar las denuncias realizadas por cualquier persona natural, jurídica o servidor público municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Alcance: Se aplica a la persona que realiza la denuncia y en la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, quien será la encargada del presente formulario en términos de supervisión y llenado.

Instrucciones para llenado del Formulario: El presente formulario será llenado manualmente de la siguiente manera:

Primeramente, la persona que realiza la denuncia, deberá registrar la fecha en la cual realiza la denuncia y marcar con una X, SI o No solicita la Reserva de Identidad. En caso de marcar "Si" registrará la información solicitada en los puntos 2 y 3 y luego firmará al pie del formulario. En caso de marcar "NO" registrará los datos solicitados en los puntos 1, 2 y 3 y firmará al pie del formulario.

- Datos de Identificación del Denunciante:** Deberá llenar las líneas punteadas con sus nombres y apellidos, número de Cédula de Identidad, lugar de expedición (deberá adjuntar fotocopia de su Cédula de Identidad), dirección, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, y nombre de la Unidad Organizacional donde trabaja, en caso de ser servidor público municipal.
- Datos de la Unidad Organizacional del GAMSCS donde está dirigida la Denuncia:** Deberá llenar las líneas punteadas referidas a: Nombre del servidor público municipal denunciado, Unidad Organizacional (Dirección/Departamento) y Secretaría Municipal a la que va dirigida la denuncia.
- Descripción clara y detallada de la Denuncia:** Deberá exponer de forma clara y detallada los hechos sucedidos por los cuales se genera la denuncia, detallar las pruebas que se tengan y especificar el lugar donde se encuentren las pruebas.

Una vez llenado el Formulario de Denuncias, la persona que realiza la denuncia, deberá firmar y realizar la aclaración de su firma.

Finalmente, el servidor público municipal que corresponda, dependiente de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, antes de realizar cualquier otra actividad, deberá llenar el "Número de Registro" al inicio del formulario y seguidamente firmar y aclarar su firma, dando conformidad a la recepción del mismo.

Emisión: La emisión y custodia de este formulario será responsabilidad de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

Frecuencia: El formulario se llenará cada vez que exista la necesidad de realizar una denuncia sobre algún acto de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

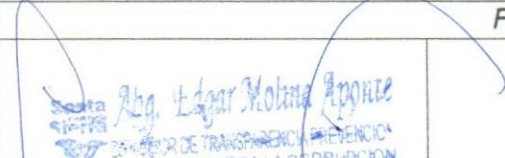
Denominación Oficial: "Formulario de Denuncias".

Código Oficial: 040.DAM-DTPLCC.FORM-FD (V.001).

Código de Norma: Este formulario pertenece al Reglamento de Gestión de Denuncias de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (Código N° 010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC (V.002)).



Tamaño: Tamaño carta (21.59 x 27.94).

Color: Blanco.

Firmas de Conformidad	
	

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

DM/A

 <p>Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra</p> <p>Santa Cruz de la Sierra</p> <p>Solidario, moderno y participativo</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 2 DE 3</p>
	<p>DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	<p>CÓDIGO 041.DAM-DTPLCC.FORM-FSRI V.001</p>
	<p>REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ANEXO</p>	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art. 38: Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD

El presente formulario garantiza el derecho del Denunciante a su reserva de identidad, conforme lo establece el Art. 24 de la Ley N° 974, para cuyo caso, la DITRALUCC en todas las actuaciones en las que tenga que referirse al denunciado consignará la palabra "BAJO RESERVA DE IDENTIDAD".

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos: _____

Número de Cédula de Identidad: _____ Expedido en: _____ (Adjuntar Fotocopia)

Dirección: _____

Número de Teléfono: _____ Número de Celular: _____

Correo Electrónico: _____

Unidad Organizacional donde trabaja (en caso de ser Servidor Público Municipal): _____

2. NOTA IMPORTANTE

El Solicitante y Denunciante se compromete a mantener contacto con la DITRALUCC en tanto dure la investigación.


El Solicitante y Denunciante adjunta copia fotostática de su Cédula de Identidad a efecto de la verificación de datos.

El Solicitante y Denunciante declara haber leído y aceptado los términos contenidos en el presente formulario, firmando en constancia.

3. REGISTRO

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____ DENUNCIA NRO.: _____

<p>Firma Persona que solicita la Reserva de Identidad</p>	<p>Recibí conforme Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción</p>
Aclaración de Firma: _____	Aclaración de Firma: _____

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 1 DE 1
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO 041.DAM-DTPLCC.FORM- FSRI V.001
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ANEXO	2024

Ley SAFCON° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE
FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD**

Objetivo del Formulario: Registrar los datos de la persona solicitante y denunciante, con el fin de garantizar su derecho a la reserva de identidad.

Alcance: Se aplica a la persona que realiza la denuncia y en la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, quien será la encargada del presente formulario en términos de supervisión y llenado.

Instrucciones para llenado del Formulario: El presente formulario será llenado manualmente de la siguiente manera:

Primeramente, la persona solicitante y denunciante, deberá registrar los datos requeridos en el punto 1, marcar el recuadro que corresponda en el punto 2 y firmar al pie del Formulario de Solicitud de Reserva de Identidad, en el punto 3.

- Datos de Identificación del Solicitante y Denunciante:** Deberá llenar las líneas punteadas con sus nombres y apellidos, número de Cédula de Identidad, lugar de Expedición (deberá adjuntar fotocopia de su Cédula de Identidad), dirección, número de teléfono, número de celular, correo electrónico y nombre de la Unidad Organizacional donde trabaja, en caso de ser servidor público municipal.
- Nota Importante:** Deberá marcar con una "X" los recuadros en blanco referidos a: compromiso de contacto con la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción mientras dure la investigación, entrega en el momento, de una copia de su Cédula de Identidad y aceptación de términos de contenido del documento.

Una vez llenado el Formulario de Reserva de Identidad, la persona solicitante y denunciante, deberá firmar y realizar la aclaración de su firma.

- Registro:** Finalmente, el servidor público municipal que corresponda, dependiente de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, deberá llenar los datos correspondientes a la fecha de presentación y número de denuncia, mismo que será correlativo (se deberá asegurar de no duplicar el número de denuncia). Seguidamente, deberá firmar y aclarar su firma, dando conformidad a la recepción del mismo.

Emisión: La emisión y custodia de este formulario será responsabilidad de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

Frecuencia: El formulario se llenará cada vez que la persona que realiza la denuncia por un acto de corrupción u otros dentro de las competencias establecidas para la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, solicite la reserva de su identidad.

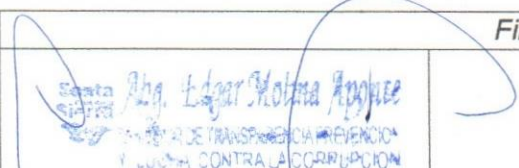
Denominación Oficial: "Formulario de Solicitud de Reserva de Identidad".

Código Oficial: 041.DAM-DTPLCC.FORM-FSRI (V.001).

Código de Norma: Este formulario pertenece al Reglamento de Gestión de Denuncias de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (Código N° 010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC (V.002)).



Tamaño: Tamaño carta (21.59 x 27.94).

Color: Blanco.

Firmas de Conformidad	
	

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

[Handwritten signature]

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra <i>Solidario, moderno y participativo</i></p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 3 DE 3
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO 042.DAM-DTPLCC.FORM-AC V.001
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ANEXO	 2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

1. DATOS GENERALES

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas _____, del día _____ de _____ de _____, los Servidores Públicos Municipales dependientes de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, quienes suscriben la presente Acta, nos hemos constituido en la _____ en compañía de _____ con objeto de _____

2. DATOS DEL ENTREVISTADO


En el lugar nos entrevistamos con (nombre completo y cargo, si corresponde) _____

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

4. FIRMAS DE CONFORMIDAD

Habiéndose concluido con la reunión, firman en constancia los participantes:

DMCA

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 1 DE 1
	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO 042.DAM-DTPLCC.FORM-AC V.001
	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ANEXO	2024

Ley SAFCO N° 1178: Art. 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art. 38:** Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA

Objetivo del Formulario: Registrar la información obtenida en las reuniones o inspecciones realizadas por la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

Alcance: Se aplica en la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, quien será la encargada del presente formulario en términos de supervisión y llenado.

Instrucciones para llenado del Formulario: El presente formulario será llenado manualmente de la siguiente manera:

El Servidor Público Municipal dependiente de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, que realiza la reunión o inspección, deberá registrar los datos requeridos en el punto 1, 2 y 3 y firmar al pie del Acta Circunstanciada.

- Datos Generales:** Deberá llenar las líneas punteadas con la hora, fecha, lugar (Unidad Organizacional del GAMSCS o ubicación del predio que es motivo de la inspección, etc.) donde se realiza la reunión o inspección, nombres y apellidos de los servidores públicos municipales y personas asistentes, así como el objetivo de la reunión o inspección.
- Datos del Entrevistado:** Deberá registrar los nombres y apellidos de la persona natural, jurídica o servidor público municipal entrevistado y su cargo, si corresponde.
- Descripción clara y detallada de la información obtenida:** Deberá exponer de forma clara y detallada los hechos sucedidos por los cuales se genera la reunión o inspección, detallando los resultados obtenidos y conclusiones vertidas.
- Firmas de Conformidad:** Una vez concluida la reunión o inspección, todas las personas participantes deberán firmar el Acta Circunstanciada, colocando sus nombres y apellidos como aclaración de su firma.

Emisión: La emisión y custodia de este formulario será responsabilidad de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

Frecuencia: El formulario se llenará cada vez que exista la necesidad de realizar una reunión o inspección motivada por algún acto de corrupción u otros, dentro de las competencias establecidas para la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

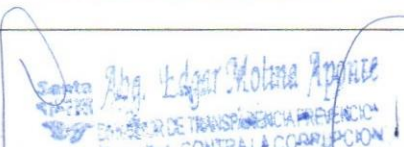
Denominación Oficial: "Formulario de Acta Circunstanciada".

Código Oficial: 042.DAM-DTPLCC.FORM-AC (V.001).

Código de Norma: Este formulario pertenece al Reglamento de Gestión de Denuncias de la Dirección de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (Código N° 010.DAM-DTPLCC.R-GDDTPLCC (V.002)).

Tamaño: Tamaño carta (21.59 x 27.94).

Color: Blanco.

<i>Firmas de Conformidad</i>	
	

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

